

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** MI-243/2021

RECURRENTES: MAYRA ESPINOSA SOLIS Y OTRA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL ELECTORAL INSTITUTO **ESTATAL** DEL DE **BAJA** ELECTORAL **CALIFORNIA** 

**TERCERO INTERESADO:** NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente MEDIO DE IMPUGNACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282 y 285 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que las promoventes, en su escrito de demanda hicieron constar sus nombres, contiene sus firmas autógrafas, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, y señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue

interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295

de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que las

DE BALA CALIFORNIA MAIN PENERAL DE ACUERDOS

recurrentes controvierten Dictamen sesenta y ocho, aprobado

por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el uno de septiembre de la presente anualidad, relativo a la "ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL IX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el dos de septiembre y feneció el seis del mismo mes. En este sentido, si la demanda se interpuso el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley. LEGITIMACIÓN DE LAS PROMOVENTES. El medio de impugnación fue promovido por dos ciudadanas quienes se ostentan como candidatas -propietaria y suplente- registradas a la primera regiduría del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en la planilla propuesta por la Coalición "Alianza Va por Baja California", quienes aducen vulnerados sus derechos político electorales en razón de no haber sido designadas como regidoras por el principio de representación proporcional; por lo que cuentan con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado; máxime que la autoridad responsable en su informe circunstanciado les reconoce dicha personalidad así como también se desprende del dictamen impugnado1. - - - - - -PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS RECURRENTES. Se advierte que las promoventes ofrecen las siguientes pruebas: - -1) Documental pública.- Consistente en convenio de coalición "ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA" celebrado por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de 2) Documental pública.- Consistente en Acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiunos emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California con Número IEEBC-CG-PA63 2021: -----3) Documental pública.- Consistente en el Dictamen sesenta y ocho aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; ------4) Documental pública.- Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a foja 50 del presente expediente, página 6 del dictamen.





## TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

	Electoral, de las promoventes;
	5) Instrumental de actuaciones;
	6) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana;
	PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD
	RESPONSABLE. Para sostener la legalidad del acto, la
	autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -
	7) Documental pública Consistente en copia certificada de sus
	nombramientos como Consejero Presidente y Secretario
	Ejecutivo ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California,
	respectivamente;
	8) Documental pública Consistente en copia certificada del
	dictamen número sesenta y ocho relativo a la "ASIGNACIÓN DE
	REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
	PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL IX AYUNTAMIENTO
	DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
	CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General el uno de
	septiembre de dos mil veintiuno;
	9) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana;
	10) Instrumental de actuaciones;
	MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado
	por las partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y
	desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza. Bajo
	la precisión de que, las pruebas marcadas con lo incisos 1, 2 y 4,
	se admiten como documentales privadas en razón de que se
	advierte que se trata de copia simple de los documentos en cita.
	Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II
	VI y VII; 312, 313, 317 y 318 de la Ley de la materia
	TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se
	desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias
	necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo
	que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley
	Electoral del Estado de Baja California
	CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de
	practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de
	instrucción al estar debidamente substanciado el presente
	expediente
	Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y
	68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
	Baja California y 281, 282 fracción y 327, fracción V y VI de la
	Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del
	AND THE PROPERTY OF THE PROPER
150	Charles And Annual Development



Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el ------ACUERDO ------PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalado como autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal TERCERO. Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California - - - -CUARTO.- Se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE a las partes, POR ESTRADOS, y publíquese por LISTA y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acuerdos, GERMÁN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.----